

Radicado: 2023-155

Auto de Sustanciación No. 794

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUDELO**, a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- En las pretensiones de la demanda, pide se corrija el apellido contenido en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría de Filadelfia, Caldas y luego indica que “en el sentido de que tal hecho se produjo el 10 de febrero de 1980...” en dicho municipio.

Debe aclarar la pretensión, redactándola de tal manera que se entienda sin ninguna ambigüedad lo solicitado.

- En caso de que la demandante pretenda la corrección de su registro civil de nacimiento, en el cual figura como **MARÍA DEL CARMEN USMA**, hija de **CENELBA USMA**, para aparecer con los apellidos **MORALES AGUDELO**, que según partida de

bautismo allegada, expedida por la Parroquia San Pedro de Filadelfia, Caldas, corresponde al de sus padres de crianza, se le requiere para que aporte la sentencia judicial, donde se haya declarado esta situación.

Artículo 82, numeral 4, obra citada.

El artículo 90 de la norma en cita indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**, promovida por **MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUDELO**, a través de apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva de la demanda.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al **DR. GUSTAVO ELÍAS PÉREZ ARANGO**, en representación de la actora.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52e27ec4b8630e1aefc8052adc05f5116fdd1e18f3a35ffa7f45c9e9db173bd**

Documento generado en 08/05/2023 08:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>